

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 60-2017-0142

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal del **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. – Fiduagraria S. A.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Mauricio Ordoñez Gómez**.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 23-2017-0306

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el reconocimiento de personería que antecede, alléguese certificado de representación legal de la copropiedad demandante, toda vez que en el aportado a folio 94 anverso, la representante fue nombrada sólo hasta el 05 de mayo de 2020.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 065-2017-01137

Por otra parte previo a resolver lo solicitado en el numeral segundo del memorial obrante a folio 25 del cuaderno de medidas, por Secretaria oficiase al **Banco Agrario de Colombia, y al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 065-2017-01137, se encuentran a órdenes del **Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Los oficios elaborados remítanse de manera de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepósitosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

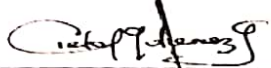
Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2).

SANDRA MILENA DARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros:** servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:** solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 065-2017-01137

En atención al memorial allegado por la demandada, Olga Giraldo De Restrepo, se le insta a que se esté a lo resuelto mediante providencia calendada 08 de octubre de 2020 visible a folio 146 del cuaderno principal, tenga en cuenta que en dicho auto se ordenó oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá a efectos de establecer la ubicación y valor exacto de los títulos judiciales constituidos dentro del presente asunto.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 81-2017-0271

En atención a la solicitud que precede, Secretaría oficie a la **Policía Nacional- Sijin- Sección Automotores**, para que informe el trámite dado al **Oficio No. 502** del 09 de febrero de 2018 -folio 20 anverso-, recibido en esa dependencia el 15 de febrero de 2019, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado. Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

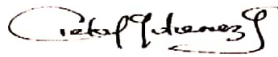

SANDRA MILENA ARAANGO RAMÍREZ

AMTP

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00
a.m.




Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 07-2017-0945

De cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co

datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

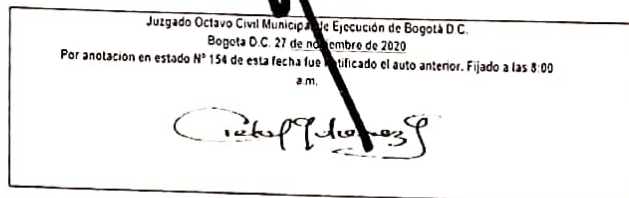
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

AMTP



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

31

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 2017-00195

Como quiera que la presente demanda fue oportunamente subsanada y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de FERRETERÍA G&B S.A.S. contra METALRADX LTDA. por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$4'002.116,00 M/cte. por concepto del saldo de capital incorporado en la factura de venta N°1371 (fl.1).

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de julio de 2016 hasta que se verifique su pago total.

1.3) \$612.480,00 M/cte. por concepto del capital incorporado en la factura de venta N°1401 (fl.2).

1.4) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de agosto de 2016 hasta que se verifique su pago total.

1.5) \$555.372,00 M/cte. por concepto del capital incorporado en la factura de venta N°1421 (fl.3).

1.6) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de agosto de 2016 hasta que se verifique su pago total.

1.7) \$591.600,00 M/cte. por concepto del capital incorporado en la factura de venta N°1456 (fl.4).

1.8) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de agosto de 2016 hasta que se verifique su pago total.

1.9) \$353.800,00 M/cte. por concepto del capital incorporado en la factura de venta N°1473 (fl.5).

1.10) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de agosto de 2016 hasta que se verifique su pago total.

1.11) \$357.280,00 M/cte. por concepto del capital incorporado en la factura de venta N°1526 (fl.7).

1.12) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de septiembre de 2016 hasta que se verifique su pago total.

1.13) \$436.624,00 M/cte. por concepto del capital incorporado en la factura de venta N°1527 (fl.8).

1.14) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de septiembre de 2016 hasta que se verifique su pago total.

1.15) \$2'250.284,00 M/cte. por concepto del capital incorporado en la factura de venta N°1532 (fl.9).

1.16) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de septiembre de 2016 hasta que se verifique su pago total.

2°. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3°. ORDENAR al extremo demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

4°. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

u0

5°. RECONOCER personería para actuar a la abogada OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL.	
SECRETARIA	
21 MAR. 2017	
Bogotá, D.C.	
Por anotación en estado No 43 de esta fecha fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria:	
Luz Ángela Rodríguez García	

Pasc

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

JUZG 30 CIVIL M.PAL

Ref.: Ejecutivo de FERRETERIA G Y B S A S.
Contra METALRADX LTDA.
No. 2017-00195

74639 28-JUN-17 12:00

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegar la LIQUIDACION DEL CREDITO:

FACTURA 1371			
Vencimiento	25/07/2016		
CAPITAL			4.002.116,00
Intereses de mora	DIAS	TASA	
Del 26-07-16 al 24-09-16	60	0,0267	213.712,99
Subtotal intereses			213.712,99
SUBTOTAL ESTA FACTURA AL 24-09-16			4.215.828,99

FACTURA 1401			
Vencimiento	31/07/2016		
CAPITAL			612.480,00
Intereses de mora	DIAS	TASA	
Del 01-08-16 al 24-09-16	55	0,0267	29.980,90
Subtotal intereses			29.980,90
SUBTOTAL ESTA FACTURA AL 24-09-16			642.460,90

FACTURA 1421			
Vencimiento	7/08/2016		
CAPITAL			555.872,00
Intereses de mora	DIAS	TASA	
Del 08-08-16 al 24-09-16	48	0,0267	23.746,85
Subtotal intereses			23.746,85
SUBTOTAL ESTA FACTURA AL 24-09-16			579.618,85

Calle 66 N° 11-50 Of. 504. Cel.3142961004. Tel-Fax. (1)7020610.
Mail: luarenalesabogada@yahoo.com

OLGA LUCJA ARENALES PATIÑO

Abogada

52

FACTURA 1456				
Vencimiento	21/08/2016			
CAPITAL				591.600,00
Intereses de mora	DIAS	TASA		
Del 22-08-16 al 24-09-16	34	0,0267		17.901,82
Subtotal intereses				17.901,82
SUBTOTAL ESTA FACTURA AL 24-09-16				609.501,82

FACTURA 1473				
Vencimiento	29/08/2016			
CAPITAL				353.800,00
Intereses de mora	DIAS	TASA		
Del 30-08-16 al 24-09-16	26	0,0267		8.186,93
Subtotal intereses				8.186,93
SUBTOTAL ESTA FACTURA AL 24-09-16				361.986,93

FACTURA 1513				
Vencimiento	12/09/2016			
CAPITAL				1.550.102,00
Intereses de mora	DIAS	TASA		
Del 13-09-16 al 24-09-16	12	0,0267		16.555,09
Subtotal intereses				16.555,09
SUBTOTAL ESTA FACTURA AL 24-09-16				1.566.657,09

FACTURA 1526				
Vencimiento	20/09/2016			
CAPITAL				357.280,00
Intereses de mora	DIAS	TASA		
Del 21-09-16 al 24-09-16	4	0,0267		1.271,92
Subtotal intereses				1.271,92
SUBTOTAL ESTA FACTURA AL 24-09-16				358.551,92

FACTURA 1527				
Vencimiento	20/09/2016			
CAPITAL				436.624,00
Intereses de mora	DIAS	TASA		
Del 21-09-16 al 24-09-16	4	0,0267		1.554,38

Calle 66 N° 11-50 Of. 504. Cel.3142961004. Tel-Fax. (1)7020610.

Mail: luarenalesabogada@yahoo.com

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

39

Subtotal intereses	
SUBTOTAL ESTA FACTURA AL 24-09-16	1.554,38
	438.178,38

FACTURA 1532	
Vencimiento	24/09/2016
CAPITAL	
SUBTOTAL ESTA FACTURA AL 24-09-16	2.250.284,00
	2.250.284,00

CAPITAL AL 24-09-17			10.710.158,00
INTERESES AL 24-09-17			312.910,88
Intereses de mora	DIAS	TASA	
Del 25-09-16 al 30-09-16	6	0,0267	57.192,24
Del 01-10-16 al 31-12-16	92	0,0275	903.223,32
Del 01-01-17 al 31-03-17	90	0,0300	963.914,22
Del 01-04-17 al 30-06-17	92	0,0279	916.361,12
Subtotal intereses			3.153.601,78
TOTAL CREDITO			13.863.759,78

Credito

Del Señor Juez, cordial saludo,


OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
C. C. No. 51714000 de Bogotá
T. P. No. 151332 del C. S. J.

Calle 66 N° 11-50 Of. 504. Cel.3142961004. Tel-Fax. (1)7020610.

Mail: luarenalesabogada@yahoo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2017-0195

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado del 14 de enero de 2020, militante a folio 66 de este cuaderno, reconózcase personería jurídica a la abogada **Janeth Quijano Morant**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 65 de este cuaderno.

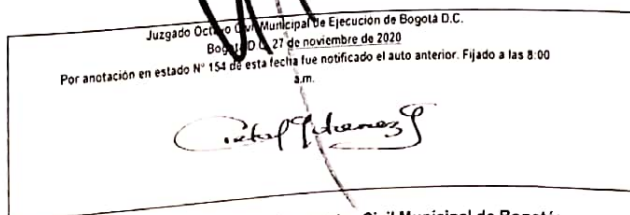
De otro lado y en atención a la solicitud que antecede, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible a folio 47 a 49 del presente cuaderno, no se ajusta al mandamiento de pago, ni al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se hace necesario modificarla, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente, excluyendo de la misma la liquidación que se hace respecto de la factura No. 1513 como quiera que la misma no se incluyó en el mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2017 -fl.39-.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$12'297.102.69** M/Cte.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

12 FEB 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017 - 00461

De cara a la solicitud de terminación que antecede por la apoderada de la parte actora y quien cuenta con la facultad expresa para recibir -folio 1 cuaderno restitución - y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total** de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Entréguese al demandado la totalidad de los títulos de depósito judicial que se encuentren constituidos para el presente asunto.

QUINTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese (2),

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 086-2017-00461

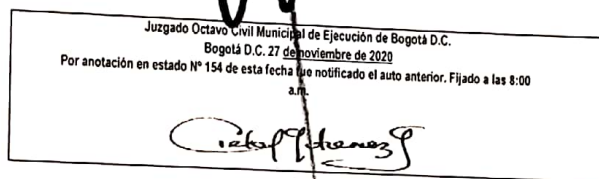
En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería al abogado **Eusebio Manuel Cordero Diaz**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como **apoderado de la demandada Isabel Roza Forigua** -folio 58-.

Vista la conversión de títulos realizada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá -fl.80 y 81-, por Secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto calendaro 21 de febrero de 2020 -fl. 22-, esto es entregar la totalidad de los títulos a la parte demandada.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 65-2017-1577

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir –folio 1 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación hasta octubre de 2020**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbto@cendoj.ramajudicial.gov.co

comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

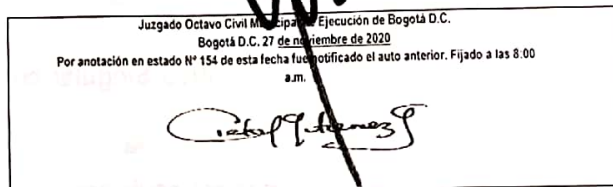
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 026-2017-00154

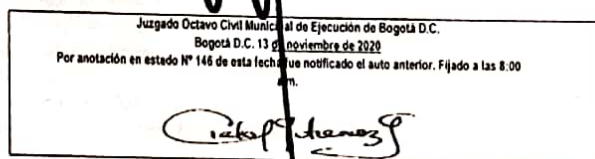
Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación obrante a folio 100, se **requiere** al memorialista para que **aporte** al presente asunto la documental que permita **verificar la calidad** que dice ostentar el señor Raúl Renee Roa Montes como representante del Banco de Bogotá.

Igualmente, se advierte que dentro del presente asunto no obra subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, motivo por el cual se requiere al interesado para que aclare lo solicitado en el numeral segundo del memorial de terminación.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 026-2017-00154

Obre en autos y téngase en cuenta la documental aportada por la apoderada del Banco de Bogotá, Dalis Maria Cañarete Camacho, a efectos de establecer con claridad la calidad en la que actúa el señor Raúl Renee Roa Montes conforme a lo ordenado en el inciso primero del auto calendarado 12 de noviembre de 2020 -fl. 102-.

Por otra parte, vista la solicitud de terminación allegada por la abogada Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz, quien actúa en representación de Central de Inversiones S.A., se **requiere** a la memorialista así como a la apoderada del Banco demandante a efectos de que aporten al plenario la documental donde obre la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías y la posterior cesión a favor de Central de Inversiones S.A., en atención a lo indicado en el inciso 2° del auto adiado 12 de noviembre de 2020 -fl. 102-.

Aportado lo anterior se resolverá sobre la solicitud de terminación comunicada por el Banco de Bogotá y por Central de Inversiones S.A.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7/11/2020

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:
GCABALLE
APOYOROL:
CSJDEPENDENCIA:
Cuenta Judicial: 110014303000 OFICINA
110012041800 EJECUCION CIVIL MPAL
BOGOTAREPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTAENTIDAD:
RAMA JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICOFECHA ACTUAL: 17/11/2020 12:43:58 PM
REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 17/11/2020 11:29:42 AM
BOGOTA CAMBIO CLAVE: 13/11/2020 08:27:41
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio



Consultas



Transacciones



Administración



Reportes



Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 17/11/2020 12:43:37 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de
proceso
20170061400

110014003016

Este número de proceso tiene varios
demandantes y/o varios demandados¿Consultar dependencia
subordinada?☐ Si☒ No☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

1/1

https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 16-2017-0614

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede y visto el informe militante a 217, Secretaría oficié al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017-0614, se encuentran a órdenes del **Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaria proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 68-2017-0410

De cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación respecto de la obligación subrogada por el Fondo Nacional de Garantías la cual fue cedida a Centra de Inversiones S. A. -CISA.**

SEGUNDO: Se ordena desglosar del documento base de la ejecución –proceso principal- y hacer entrega del mismo a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Continuar las presentes diligencias por las obligaciones ejecutadas por el Banco de Bogotá.

Notifíquese,

SANDRA MILINA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 07-2017-1283

En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda a entregar los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a la parte **demandante la suma de \$6'900.000.00.**, y el valor restante entréguese a la parte demandada.

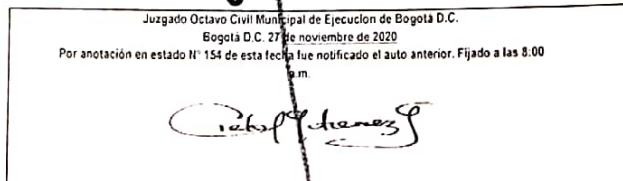
Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 007-2017-01480

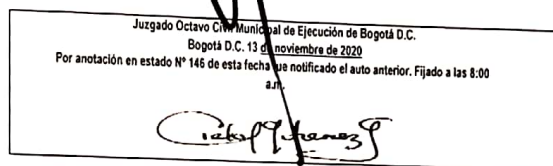
Acorde con la manifestación presentada por la apoderada del Banco Davivienda, abogada **Catalina Rodriguez Arango** -Fls. 118 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comentario.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 07-2017-1480

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a adicionar el auto de terminación del proceso adiado el 12 de noviembre de 2020 -folio 120 cd. 1-, en el sentido de indicar que:

La renuncia aceptada es del poder otorgado por el demandante **Banco Caja Social S. A.**

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá, 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 022-2017-01483

Visto el escrito que contiene el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado actor, abogado John Jairo Suarez Gómez contra el auto calendado 10 de septiembre de 2020 – 55 c. 2- mediante el cual se **negó el embargo** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20129074, el despacho se abstiene de tramitarlo como quiera que se interpone **fuera del término**.

A pesar de lo anterior, se advierte que la providencia recurrida no guarda relación con la petición visible a folio 49 del presente cuaderno, lo anterior como quiera que el apoderado actor solicita que se decrete el **secuestro** del mencionado inmueble mas no que se decrete el embargo.

Al respecto nótese que en virtud de los remanentes solicitados, el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, dejó a disposición del presente asunto mediante oficio 5016 del 29 de octubre de 2019 –fl. 32-, el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20129074, medida que fue inscrita conforme a lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a folio 39.

Por tal motivo, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, el despacho **dispone**:

Dejar sin valor y efecto el auto calendado 10 de septiembre de 2020 –fl. 55 c.2- como quiera que la mentada providencia no guarda correspondencia con la solicitud visible a folio 49 de la encuadernación.

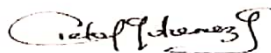
Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.




Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 022-2017-01483

En atención a lo dispuesto en diferente providencia de esta misma fecha visible a folio 73 del presente cuaderno, previo a resolver sobre la solicitud de secuestro presentada por el apoderado judicial de la parte actora -fl.49 c.2-, por Secretaria **requiérase** al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a informar a este despacho si respecto del bien inmueble dejado a disposición dentro del proceso No. 047-2008-01002 identificado con el folio de matrícula No. 50N- 20129074 se adelantó diligencia de secuestro a efectos de que la misma sea remitida a instancias del presente asunto en cumplimiento a lo previsto en el inciso 5 y 6 del artículo 466 del Código General del Proceso.

Por Secretaria remítase de manera virtual el oficio elaborado en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

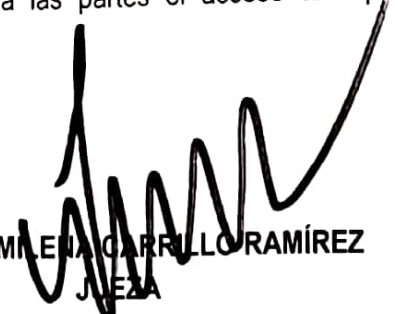
Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

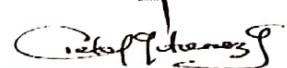
Secretaria proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada a folio 70, abogado Jorge Enrique Gaviria Alturo, se **requiere** a la Secretaria para que garantice a las partes el acceso al expediente en aras de salvaguardar el debido proceso.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 072-2017-00037

En atención a la solicitud que antecede presentada por el apoderado actor, Gilberto Reyna Chaparro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia calendada 17 de octubre de 2018 -n. 96-, en el sentido de indicar que se tiene como cesionaria a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., -Fiduagraria-, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos.

En lo demás la providencia mencionada se mantiene inalterada.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 04-2017-0919

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir -folio 1 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

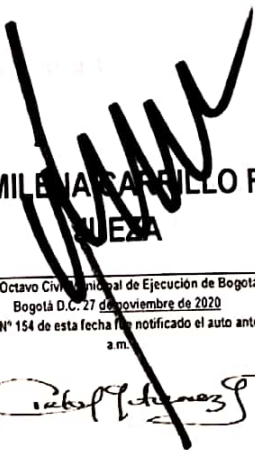
TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

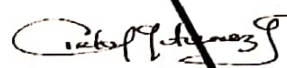
QUINTO: Se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandada, a quien se le haya descontado. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA SARMIENTO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



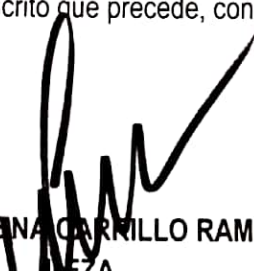
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 04-2017-0919

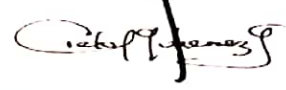
En atención a la solicitud militante a folio 41, Secretaría a costas de la parte interesada, expida las copias solicitadas en el escrito que precede, con la respectiva constancia.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 005-2017-00093

En atención a la solicitud de terminación allegada por la doctora Yudy Valencia endosataria en procuración -fl. 11 reverso- quien cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

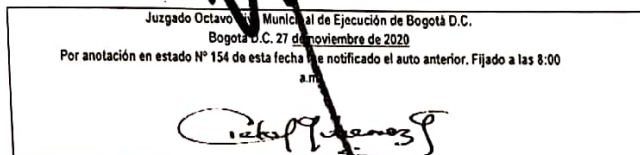
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 005-2017-00093

En atención a la solicitud presentada por la demandada Carmenza Valencia Ortiz, y como quiera que el presente asunto se terminó por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2020 -fl. 91-, se ordena que por Secretaria se **entregue** la totalidad de los títulos judiciales a los demandados teniendo en cuenta a quien le fueron descontados los mismos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JEFEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

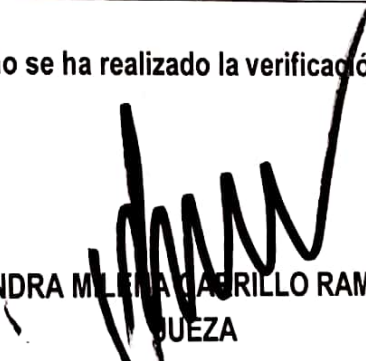
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 032-2017-00215

En atención a la solicitud presentada por la parte actora obrante a folio 71 del presente cuaderno y teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folio 60 se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, hasta el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas así:

CREDITO	\$15.071.536,98 Folio 47 cd. 1
COSTAS	\$730.700 Folio 46, 47 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CABILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 